



BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas: lo de interés particular previo al pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 1.º de Enero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en Madrid sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, en telegrama del día 30, me dice lo que sigue:

«El Ministro ha acordado ampliar hasta el 15 de Enero próximo el plazo para la inscripción y admisión de objetos y productos destinados á la Exposición universal de Chicago; debiendo advertirle, que dicho plazo, es improrrogable.»

Lo que se hace público por medio del Boletín Oficial para conocimiento de los que deseen inscribirse para dicho objeto.

Leon 31 de Diciembre de 1892.

El Gobernador,
Alonso Román y Vega.

ORDEN PÚBLICO

Circular.

Habiéndose fugado de la casa paterna, en Sahagun, el joven Bonifacio Soria Quintero, cuyas señas se expresan á continuación, ordeno á la Guardia civil y demás autoridades dependientes de la mia, procedan á la busca y captura de dicho individuo.

Leon 30 de Diciembre de 1892.

El Gobernador,
Alonso Román Vega.
SEÑAS.

Edad 18 años, estatura un metro 750 milímetros, color bueno; viste

pantalon negro, chaqueta á cuadros, boina azul, botas negras.

SECCION DE FOMENTO

Minas.

DON ANTONIO VILLARINO, GOBERNADOR CIVIL INTERINO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Francisco Santos, vecino de esta capital, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 21 del mes de Noviembre último, á las diez y quince minutos de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias de la mina de hulla llamada *La Paca*, sita en término del pueblo de Garaño, Ayuntamiento de Soto y Amio, y linda á los cuatro vientos con fincas particulares; hace la designación de las citadas 24 pertenencias en la forma siguiente:

Su punto de partida una calicata que hay á los 25 metros al O. del camino del Valle, junto al arroyo del Calero; se medirán desde este punto de partida, y en direccion N. 150 metros, colocándose la 1.ª estaca; desde ésta en direccion O. 800 metros, la 2.ª; desde ésta al S. 300 metros, la 3.ª; desde ésta al E. 800 metros, la 4.ª; desde ésta al N. 150 metros, llegando al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 24 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente

para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 5 de Diciembre de 1892.

Antonio Villarino.

D. BELISARIO DE LA CARCOVA, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Francisco Santos, vecino de Leon, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 21 del mes de Noviembre último, á las diez y quince minutos de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 48 pertenencias de la mina de hulla llamada *Manolita*, sita en término del pueblo de Murias de Ponjes, Ayuntamiento de Valdesamario, y linda al S., N., E. y O. con propiedades y fincas particulares; hace la designación de las citadas 48 pertenencias en la forma siguiente:

Su punto de partida el pico de la peña de las Traviesas, donde se encuentra una señal hecha con una herramienta; desde ésta y en direccion S. 10º O. E., se medirán 300 metros, colocándose la 1.ª estaca; desde ésta, y en direccion O. E. 10º al Norte, se medirán 1.200 metros, colocándose la 2.ª; desde ésta al N. 10º al E., se medirán 400 metros, colocándose la 3.ª; desde ésta en direccion E. 10º al S., 1.200 metros, colocándose la 4.ª; y desde ésta en direccion S. 100 metros, se llegará al punto de partida, que-

dando así cerrado el perímetro de las 48 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 6 de Diciembre de 1892.

Belisario de la Carcova.

Notación nominal de los propietarios á quien se ocupan fincas con destino á la construcción de la carretera de tercer orden y trazo 13 de la de Leon á Calballos, en la travesía del pueblo de Villabino.

Número de fincas	Nombre del propietario	Vecindad	Clase de finca
1	El Ayuntamiento.....	Villabino.....	Casa-escuela

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial de conformidad á lo preceptuado en el art. 17 de la Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, á fin de que los interesados puedan exponer dentro del preciso término de quince días, cuando estubiera en su derecho contra la necesidad de la ocupación de la finca que se intenta.

Leon 28 Diciembre 1892.—El Gobernador interino, *Manuel Gutiérrez.*

(Gaceta del día 14 de Diciembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Real Academia Española.

Los Sres. Marqueses de Cortina han fundado, en memoria de su malogrado hijo D. Manuel Espinosa y Cortina, un premio para la obra dramática que entre todas las que cada cinco años se estrenen en los teatros de la Península, merezca obtenerse, á juicio de la Real Academia Española, que ejercerá el patronato de tan laudable fundación.

Este premio se denominará *Premio de Manuel Espinosa y Cortina*.

Será de 4.000 pesetas.

Su adjudicación se proclamará en junta pública y solemne, que celebrará la Academia el día 3 de Mayo del año siguiente al último de cada quinquenio.

Podrá concederse á obra original en verso ó prosa, perteneciente á cualquier género dramático y escrita en lengua castellana.

No se deberá conceder sino á obra que, además de aventajar á todas las estrenadas en cada quinquenio, tenga mérito que la haga acreedora al galardón, en concepto de este Cuerpo literario.

Si ninguna de las que se estrenen en un quinquenio merece ser premiada, la Academia reservará la cantidad que en él dejó de invertirse para dar en otro de los sucesivos un premio extraordinario, ó para doblar la cuantía de alguno de los ordinarios y ofrecer así mayor estímulo á los ingenios.

En caso de que disminuyeran los intereses de la inscripción intransferible en que consiste el capital destinado á este fin, la Academia prolongará el plazo entre dos premios, ó disminuirá la cuantía de la recompensa, ó adoptará otras resoluciones conducentes á que no se interrumpa el benéfico objeto de la fundación.

Por esta vez se reducirá á dos años el plazo para la adjudicación del premio, el cual será otorgado el día 3 de Mayo de 1893, si hubiera obra digna de alcanzarle entre todas las estrenadas desde el 1.º de Enero de 1891 hasta el 31 de Diciembre de 1892, uno y otro día inclusive.

Los autores dramáticos que estimen conveniente facilitar á esta Corporación las obras por ellos compuestas y estrenadas en los teatros de la Península durante el indicado quinquenio, sirvanse remitirlas al infrascrito Secretario.

Lo que por acuerdo de la Real Academia Española se publica de

nuevo en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento del público.

Madrid 12 de Diciembre de 1892.

—El Secretario, Manuel Tamayo y Baus.

DIPUTACION PROVINCIAL.

EXTRACTO DE LA SESION
DEL DIA 11 DE NOVIEMBRE DE 1892.

Presidencia del Sr. Villarino.

Abierta la sesión á las doce de la mañana con asistencia de los señores Bustamante, Alaiz, Arriola, García, Alonso Franco, Morán, Sanchez Fernandez, Gonzalez Campelo, Martín Granizo, Gutierrez, Cañon, Garrido y Santos Ameiz, leida el acta de la anterior fué aprobada.

El Sr. Alaiz solicitó licencia por cuatro días para asuntos de familia, que le fué concedida.

Se leyó una proposición suscrita por el Sr. Bustamante para que se gire una visita á los Establecimientos de Beneficencia á cargo de la provincia y reglas á que debe ajustarse este servicio. Defendida por dicho señor fué tomada en consideración y pasó á informe de la Comisión de Beneficencia.

Se excusó la asistencia á la sesión de hoy de los Sres. Gomez, Rodriguez Yaquez y Luengo, y se dispuso la misma á las del 12 y 14 al Sr. Ameiz.

Pasó á la Comisión de Fomento una instancia del contratista del trozo 6.º de la carretera de Boñar pidiendo prórroga para terminar las obras.

Entrando en la orden del día se leyó el dictámen de la Comisión de Fomento proponiendo que de sin efecto el acuerdo de la Provincial de 15 de Octubre sobre la concesión por el precio de tasación á D. Vicente Martínez, vecino de Barrio de Nuestra Señora, de un pedazo de terreno sobrante de expropiación en la carretera de Boñar, acompañándose un voto particular del Sr. Santos Ameiz, proponiendo la ratificación del acuerdo por haber obrado la Comisión dentro del círculo de sus atribuciones.

El Sr. Sanchez Fernandez, dijo, que su firma en el dictámen solo era para autorizar la lectura, y puesto á discusión el voto particular, le combatió el Sr. Bustamante bajo el concepto de que se opone á lo preceptuado en el art. 77 de la ley provincial, el cual exige la aprobación del Gobierno para todos los contratos relativos á la enajenación ó hipoteca de los bienes inmuebles de la provincia, requisito que no se ha cumplido, no siendo exacto que con

la concesión se hermosee la carretera, sino que se trata de hacer una edificación independiente. El señor Santos Ameiz vió en el dictámen un voto de censura para la Comisión provincial, la cual, dijo, tiene facultades propias para acordar la urgencia de los asuntos, y que si el artículo 85 de la ley municipal autoriza á los Ayuntamientos para enajenar las parcelas ó sobrantes de la vía pública, debía por analogía tenerlas también la Diputación, sobre todo tratándose de una cosa tan insignificante. Rectificó el Sr. Bustamante insistiendo en su punto de vista, y añadiendo, que es igual el más ó el menos del terreno, aparte de que según el croquis no es tan insignificante. Consumiendo el segundo turno en favor del voto el Sr. Gutierrez, dijo, que al querer sujetarse en esta resolución á la justicia resultaba una gran injusticia, pues aquí se trata de una cosa nimia, insignificante, é inservible, que la provincia para nada había de utilizar, y en cambio ganaba el precio del terreno cedido, y despues la porción correspondiente al beneficio que ese terreno proporcionara al interesado, habiéndose cometido la Comisión á los precedentes seguidos, según puede verse en los expedientes que obran sobre la Mesa. El Sr. Bustamante manifestó que no había analogía entre esos expedientes y el de que se trata, pues al ceder ciertos terrenos la Diputación lo había hecho hasta tanto que ella no los necesitase. El Sr. Alonso Franco estuvo en un todo conforme con lo manifestado por el Sr. Bustamante. El Sr. Garcia dijo que no habiendo asistido á la Comisión de Fomento cuando se trató de este asunto, unia su firma á la del voto particular del Sr. Santos Ameiz. El Sr. Morán expuso que en su concepto no había dictámen, porque se requería mayoría de la Comisión y aquí solo existen dos votos, pues el Sr. Sanchez solo suscribió el dictámen para autorizar su lectura. Con este motivo preguntó la Presidencia al Sr. Sanchez si autorizaba el dictámen ó retiraba su firma, y habiendo contestado que la retiraba, indicó aquella que no había dictámen, y no era posible por lo tanto continuar la discusión y pasaria el asunto nuevamente á la Comisión de Fomento. El Sr. Cañon manifestó que lo que se discutía era el voto particular, contestando el Sr. Presidente que faltando el dictámen, carecía de objeto el voto particular, con lo cual dió por terminado el incidente.

Se puso á discusión nuevamente

la enmienda del Sr. Morán al dictámen sobre reformas en el Reglamento de Beneficencia.

Usó de la palabra en contra el Sr. Bustamante oponiéndose á la supresión de la Casa-Cuna de Ponferrada, porque las consideraciones de economías en el presupuesto, en las cuales se apoya el Sr. Morán, no pueden ser atendibles en razón de que por ese principio se llegaría á la supresión de los Hospicios y de todo ramo de Beneficencia, gastos que los Centros superiores respetaron al reformar los presupuestos, y respecto al segundo particular de la enmienda, se extendió en consideraciones sobre los beneficios que reporta la Beneficencia domiciliaria y utilidad de ésta, para venir á demostrar que el mismo fin es consiguente con los dos reales á cada exilado que con que sean recogidos estos en la Casa de Beneficencia. Rectificó el Sr. Morán que tendría razón de ser la Cuna de Ponferrada cuando ésta tenía recursos propios, cuando las vías de comunicación no eran tan rápidas, y cuando corría riesgo la vida de los expositos por las largas distancias que les separaban del Hospicio de Astorga, no sucediendo hoy nada de esto, y si el deber de la Diputación de hacer economías para atender con ellas á los pueblos, á fin de que puedan comunicarse entre sí y con la capital de la provincia, siendo también un deber sostener el Asilo de Mendicidad, pues si se rompiera el concierto con el Ayuntamiento suprimiendo plazas con él concertadas, habría que levantar una Casa-Asilo por cuenta de la provincia, por ser preceptiva su existencia según la ley; y que como indicó ayer la Cuna de Ponferrada podía ser suprimida no obstante lo resuelto por la superioridad. Rectificó el Sr. Bustamante insistiendo en la necesidad de la Casa-Cuna, que él quisiera ver en todos los partidos judiciales, y rectificó también otros conceptos del Sr. Morán, concluyendo por pedir que se desestimase la enmienda; y como no hubiera en el Salon suficiente número de Sres. Diputados, el señor Presidente levantó la sesión, señalando para la orden del día de la siguiente la discusión pendiente y demás dictámenes que hay sobre la Mesa.

Leon 14 de Noviembre de 1892.—
El Secretario, Leopoldo Garcia.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE LEON

Verificado el sorteo que previene el art. 44 de la ley del Jurado, han sido designados para formar tribunal en el cuatrimestre que abraza

de 1.º de Enero á 30 de Abril del año venidero, los individuos que á continuación se expresan, siendo las causas sobre expención de moneda falsa y robo contra Mónica Vicenta Anton y Santiago Martínez, procedentes del Juzgado instructor de La Bañeza, las que han de verse en dicho período, habiéndose señalado los días 20 y 21 de Marzo próximo, á las once de la mañana para dar comienzo á las sesiones.

Cabezas de familia.—Vecindad.

D. Pablo Ferrero Lopez, de Velilla
D. Antonio Gonzalez Sastre, de Laguna de Negrillos
D. Esteban Molello Bragado, de Santa Elena
D. Gerónimo Fernandez Ferrero, de Regueras
D. Juan Campo Garcia, de Castrillo
D. Leon Franco Paz, de Santa Maria del Páramo.
D. Roque Alfayate Santos, de Soto
D. Francisco Alba Perez, de La Bañeza
D. Saturnino Casado Barrera, de Pobladora.
D. Luis Garcia Garcia, de San Feliz
D. Feliciano Cascon Gaston, de Huerga
D. Fernando Vilorio Canton, de Altopobar
D. Juan Cabañas Ramos, de La Bañeza
D. Antonio Mateos Huerga, de Regueras
D. Ventura Barrios Gomez, de Grajal
D. Eleuterio Alonso Fernandez, de San Martín
D. Victoriano Grande Casado, de Laguna Dalga
D. Francisco Calabozo Pernia, de Nogarejas
D. Eleuterio Alonso Zagaton, de Destriana
D. Silvestre Sevilla Riego, de Vecilla

Capacidades

D. Eugenio Carmona Rojo, de Calzada
D. Froilán Miguez Sastre, de La Mata
D. José Villar Almanza, de San Feliz
D. Gregorio de la Fuente Dominguez, de Quintana
D. Antonio Fuentes Toral, de San Cristóbal
D. Melchor Lombé Fontana, de La Bañeza.
D. Santos de la Cela Turrado, de Herreros
D. Toribio Gonzalez Gascon, de La Bañeza
D. Andrés Perez Dominguez, de Posadilla
D. Vicente Alonso Castaño, de Palacios
D. Valeriano Crespo Martinez, de Calzada.
D. Antonia Perez Falagán, de Quintanilla

D. Blas Gonzalez Ferrero, de La Bañeza
D. José Garcia Perez, de Castrolabon
D. Miguel Alvarez Perez, de La Bañeza
D. Vicente Gonzalez Ugidos, de idem

Supernumerarios

D. Lorenzo Rodriguez, de Leon
D. Agapito Gimenez, de idem
D. Gregorio Magdaleno, de idem
D. Ambrosio Cuervo, de idem

Capacidades

D. Antonio Iglesias, de Leon
D. Antonio Arriola, de idem
Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del art. 48 de la citada ley.
Leon 28 de Diciembre de 1892.—
El Presidente, José Petit y Alcázar.

Verificado el sorteo que previene el art. 44 de la ley del Jurado, han sido designados para formar tribunal en el cuatrimestro que abraza de 1.º de Enero á 30 de Abril del año venidero, los individuos que á continuación se expresan, siendo las causas sobre incendio, homicidio; incendio, homicidio, homicidio por imprudencia y falsedad, contra Francisco Blanco, Laureano Vidal y otros, Cipriano Alvarez y otros, Agustín Fernandez y otro, Victoriano Rodriguez y José María Vidal Oviedo y otros procedentes del Juzgado instructor de Ponferrada, las que han de verse en dicho período, habiéndose señalado los días 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de Abril próximo, á las once de la mañana, para dar comienzo á las sesiones.

Cabezas de familia.—Vecindad

D. Andrés Alvarez Rodríguez, de Sotillo
D. Angel Carrera Rodriguez, de Santalla
D. Andrés Alvarez Mulinero, de San Justo
D. Antonio Fernandez Rivero, de Bombibre
D. Benigno Gomez y Gomez, de idem
D. Francisco Calvete Gonzalez, de Quintanilla
D. Cecilio Nuñez Miñambres, de Riego
D. Evaristo Botas Oralle, de San Miguel
D. José Nieto Morán, de Ponferrada
D. Angel Alvarez Alvarez, de Villamartin
D. Esteban Bazayo Blanco, de Boeza
D. Antonio Fariñas, de Salas
D. Juan Alvarez Velilla, de San Andrés
D. José Calleja Prada, de Valdecazas
D. José Caballero Martínez, de Ponferrada
D. Apolinaria Arias Durán, de Fuentes Nueva

D. Daniel Martinez Rodriguez, de Ponferrada.
D. Jacinto Fierro Merayo, de Dehesa
D. Antonio Calvo Reguera, de Cubillos
D. Andrés Garcia Parrilla, de Folgoso

Capacidades.

D. Feliciano Vuelta Barnuero, de Páramo
D. Juan Lopez Morán, de Rimor
D. Antonio Alonso Barrios, de Molinuesa
D. Leoncio Alvarez Alonso, de Robledo
D. Salvador Esteban Baeza, de Villanueva
D. Esteban Rodriguez Diaz, de Rozuelo
D. Aquilino Fernandez Gonzalez, de Ponferrada
D. Santos Rodriguez Rodriguez, de Fresnedo
D. Alejandro Gonzalez Gonzalez, de Noceda
D. Francisco Rodriguez Astorgano, de Villanueva
D. Santiago Garcia Perez, de Fresnedo
D. Wenceslao Barrio Carrera, de Los Barrios
D. Pablo Orayo San Juan, de San Miguel
D. Leoncio Laredo Blanco, de Ponferrada
D. Antonio Martinez Lopez, de Tombrío
D. Santiago Rodriguez Quiñades, de San Esteban

Supernumerarios

D. Domingo Sanchez, de Lem
D. Segundo Florez, de idem
D. Santos Aguado, de idem
D. Hermenegildo Zaera, de idem

Capacidades.

D. Francisco Iglesias, de idem
D. Cayetano Fernandez Llamazares, de idem
Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del art. 48 de la citada ley.
Leon 28 de Diciembre de 1892.—
El Presidente, José Petit y Alcázar.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Galleguillos.

Para que la junta pericial de este municipio pueda proceder con oportunidad y acierto á hacer la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el ejercicio económico próximo de 1893-94, se hace indispensable que los contribuyentes que hayan sufrido aumentos ó disminuciones en su riqueza imponible, las justifiquen por medio de las oportunas relaciones y títulos de propiedad, ó documentos que acrediten

las transmisiones de dominio y el pago de derechos al Estado, conforme á lo dispuesto por el apartado 3.º del art. 50 del reglamento de 30 de Setiembre de 1885, que habrán de presentar en la Secretaria del Ayuntamiento: en el plazo improrrogable de ocho días, á contar desde la publicacion del presente, teniendo entendido que las que se presenten con posterioridad al plazo indicado no serán tomadas en consideracion para el ejercicio económico de que se trata.

Gadeguillos 20 de Diciembre de 1892.—El Alcalde, Inocencio Torbado.—P. A. D. A.: Manuel Alvarez, Secretario.

Alcaldía constitucional de El Burgo

Por renuncia del que la desempeñaba en la actualidad, se halla vacante la plaza de beneficencia de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 55 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, con la obligacion de asistir á doce familias pobres, los que resulten transeuntes, y hacer el reconocimiento de la quinta.

Los aspirantes, que precisamente han de ser licenciados en Medicina y Cirugia, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en término de veinte días, desde que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

El Burgo 22 de Diciembre 1892.—Benito Lozano.

Alcaldía constitucional de Villamol

Terminadas las cuentas municipales de los ejercicios económicos de 1888 á 89, 1889 á 90 y 1890 á 91, se hallan de manifiesto en la Secretaria municipal por término de quince días, á fin de que puedan ser examinados por cuantos se interesen y puedan formular las reclamaciones que consideren justas.

Villamol y Diciembre 27 de 1892.—El Alcalde, Jacinto Argüeso.

Alcaldía constitucional de Valdepiñago.

No habiéndose presentado aspirantes á la plaza de Médico de beneficencia de este Ayuntamiento, con la dotacion y condiciones que fué anunciada en el BOLETIN OFICIAL de 22 de Noviembre último, se vuelve á anunciar vacante con la dotacion de 250 pesetas anuales y obligacion de asistir á cuarenta familias pobres, tener la residencia en esta capital y llenar gratuitamente todos los servicios de quintas y demás que á

clase impone el Reglamento de sanidad vigente ó que rija en lo sucesivo. Los aspirantes que deseen obtenerla pueden presentar sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del plazo de treinta días á contar desde la inserción de esta anuncio en el *BOLETIN OFICIAL*. El agraciado ha de contar seis años por lo menos en el ejercicio de su profesion.

Valdepiélagos 23 de Diciembre de 1892.—El Alcalde, Luciano Gonzalez.

Alcaldía constitucional de San Adrián del Valle.

Terminado por la Junta representativa del gremio obligatorio para los efectos del Reglamento, y aprobado por el Ayuntamiento de esta villa el repartimiento ó distribución de los cupos de líquidos y alcoholes señalados á este distrito para el año actual, se halla de manifiesto al público en la respectiva secretaría por término de ocho días, á fin de que los interesados en él comprendidos, puedan formular en dicho plazo las reclamaciones que estimen convenientes, transcurrido dicho término no les serán oídas.

San Adrián del Valle 25 de Diciembre de 1892.—El Alcalde, Clemente Blanco.

JUZGADOS.

D. Juan Bautista Ripoll, Juez de instrucción de este partido de La Vecilla.

Hago saber: que por la presente requisitoria se cita y llama á Bernardo Gonzalez, vecino que dijo ser de Vegamián, Manuel Lopez y Manuel Gonzalez, de Valdehuesa, Gumersindo Gonzalez, de Riaño, Pedro Valladares, de Salaman, José Díez, de Lario, Constantino Garcia, de Valverde de la Sierra, ó Hilario Gutierrez, de Boca de Huérgano, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del termino de diez dias, y bajo apercibimiento de todo perjuicio, se presenten en este Juzgado á rendir declaración de inquirir en causa que se les sigue por el delito de uso de juegos prohibidos; y se encarga á todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á su busca, captura y conducción á disposición de este Juzgado, caso de ser habidos.

Dado en La Vecilla á 16 de Diciembre de 1892.—Juan Bautista Ripoll.—P. M. de S. S., Leandro Mateo.

D. Camilo Meneses Alvarez, Juez de primera instancia accidental de esta villa y su partido.

Hago saber: que para el día veintuno de Enero próximo, y hora de

las once de su mañana, tendrá lugar en pública licitación la venta de una casa de la propiedad de Julian Garcia Fernandez, vecino de Cacabelos, para pago de pesetas á D. Rafael Bangueno Marcos, su convecino, y es la siguiente:

Una casa, en casco del referido Cacabelos, al barrio y calle de los Negrillos ó Cuatropea, sin número, compuesta de alto y bajo, cubierta de losa, mide una superficie de cincuenta y tres metros cuadrados; que linda por la derecha entrando casa de Pedro Azenjo, por la izquierda con lugar de los herederos do D. José Gervoles; por la fachada principal y espalda con calles públicas; tasada en dos mil doscientas cincuenta pesetas.

Se advierte á los licitadores que no hay títulos de propiedad, y que no tendrán derecho á reclamarlos; que para tomar parte en la subasta han de consignar previamente el diez por ciento de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Dado en Villafraanca del Bierzo á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—Camilo Meneses.—P. S. O., Manuel Pelaez.

D. Fernando Gil y Guerrero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo para que dentro del término de diez dias á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES* de las provincias de Leon y Oviedo, comparezca ante este Juzgado el pariente más próximo de José Fernandez, cuyo segundo apellido se ignora, natural segun se dice de San Antolin de Ibias (Asturias), pastor de cabras que fué en los pueblos de Villar de Santiago, Caboalles de Arriba y de Abajo, Villablino y Rabanal de Abajo, en este partido, el que falleció el día 12 de Noviembre último en el monte denominado el Padrño, término de dicho Rabanal, á consecuencia de haberse despeñado, con el fin de ofrecer la participación de la causa y demás derechos que le concede el art. 109 de la ley procesal.

Murias de Paredes Diciembre 22 de 1892.—Fernando Gil.—Por mandado de su señoría, Magin Fernandez.

Cédulas de citación

Por el Sr. Juez de instrucción de este partido y en virtud de orden de la superioridad, se ha acordado que

á los sujetos Pedro Herrero é Ignacio Florez, que se dice residieron en Congosto y Calamocos respectivamente y cuyo actual paradero se ignora, se les cite por medio de la oportuna cédula que se inserte en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, á fin de que el día 30 de Enero próximo y hora de las diez de su mañana, comparezcan ante la Audiencia provincial de Leon, con objeto de que como testigos asistan á las sesiones del juicio oral que ha de tener lugar en la causa criminal que sobre lesiones mútuas se instruye contra Hermenegildo Nuñez y otros, vecinos de Calamocos; apercibiéndoles que de no comparecer les pararán los perjuicios á que haya lugar.

Al efecto expido la presente que firmo en Ponferrada á 26 de Diciembre de 1892.—P. O., el Escribano, Manuel Vera.

Por la presente cédula y en cumplimiento de lo mandado por el señor Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de hoy dictada en sumario que instruye contra Manuel Ramos Lopez A. Morenillo, por hurto de una yegua y otros objetos, se cita á la persona que desde el día 30 de Setiembre á la fecha, haya comprado en la provincia de Lugo ó en la de Leon, una yegua de seis años de edad y seis cuartas y media escasas de alzada, color castaño, con una estrella blanca en la frente, y coronilla de pelos blancos alrededor de los cascos de ambos pies y de una mano, para que dentro del termino de ocho dias á contar desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado instructor á prestar declaración en dicho sumario, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Ponferrada Diciembre 28 de 1892.—El Secretario actuario, Eduardo Yañez.

El Sr. Juez de instrucción de este partido de Ponferrada, cumpliendo con las órdenes de la Audiencia provincial, y por providencia fecha de ayer ha acordado que se cite por medio de la presente cédula á don José Vidal Oviedo, vecino de Benusa, á fin de que en el término de diez dias, contados desde el siguiente al de la última inserción de esta cédula en la *Gaceta Nacional* y *BOLETIN OFICIAL*, comparezca ante este Juzgado con objeto de notificarle y requerirle haga nueva designación de Letrado y Procurador que le de-

fiendan en la causa que promovió contra Patricio de Prada Oviedo, sobre injurias graves, puesto que han renunciado los que habia nombrado, D. Rosendo Lopez y D. Carlos Colinas; bajo apercibimiento de que en otro caso se le nombrarán de oficio los defensores.

Al efecto, y de órdenes del señor Sr. Juez, expido y firmo la presente.

Ponferrada Diciembre 21 de 1892.—El Escribano, Francisco A. Ruanó.

ANUNCIOS OFICIALES.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE OVIEDO

En cumplimiento de lo ordenado por la Direccion general de Instrucción pública, habrán de proveerse con arreglo á los Reales decretos de 25 de Junio de 1875 y 23 de Agosto de 1888, dos plazas de Profesor auxiliar de la Sección de Letras y Ciencias, vacante en el Instituto de Tapia, de este Distrito Universitario, dotada con la gratificación anual de 1.000 pesetas, conforme al art. 4.º del primero de los citados Reales decretos.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, segun el art. 3.º del mismo, es necesario acreditar:

Haber cumplido 22 años.

Hallarse en posesion del Título de Licenciado en la Facultad análoga á la Sección á que aspiren, ó tener hechos sus ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesion el correspondiente Título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la Sección en que pretendan prestar sus servicios.

Ser catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adscritos de las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado, dentro del término de 20 dias, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes, finaliza á la hora de las dos de la tarde.

Oviedo 15 de Diciembre de 1892.—El Rector, Félix de Aramburu.